



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO

Contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios y por tiempo determinado que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado Denominado **ESCUELA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE**, representada en este acto por la Dra. **ADRIANA CRUZ LARA SILVA**, en su carácter de Directora General de la misma, a quien en lo sucesivo se denominara como "EL CLIENTE", y por otra parte la empresa denominada **ESTUCO S.A DE C.V.** representada por la **N1-TESTADO 1** **N2-TESTADO 1** EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL UNICO, a quien en lo sucesivo se le denominara como "EL PRESTADOR DE SERVICIO", contrato que se sujeta al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL CLIENTE" QUE:

I.- Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco y tiene personalidad jurídica propia para la celebración del presente contrato, por conducto de su Director General, conforme a las facultades establecidas en el decreto número 18222 por el cual se crea la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 07 de marzo del 2000.

II.- La representación legal de la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente, recae en el Directora General, Dra. Adriana Cruz Lara Silva, según lo dispuesto por el artículo 16 fracciones I II y VI, del decreto de creación del organismo y el artículo 14 fracciones I, II y XIII del reglamento interior de la ECRO, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración, de las disposiciones legales ya mencionadas.

III.- La representada cuenta con la partida presupuestal necesaria para hacer cubrir las erogaciones que requiere el presente contrato.

IV.- Señala como domicilio legal la finca marcada con el número 285 de la calle Analco, en la colonia barrio de Analco, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL

I.-**ESTUCO S.A DE C.V.** Se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en escritura número **1229 mil doscientos veintinueve**, de fecha **26 de septiembre de 1980**, otorgada ante la fe del Licenciado Jaime Alberto Ramirez Gil, Notario Público Titular Número **68** de esta municipalidad, la cual se encuentra inscrita en Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad, documento que se anexa en copia simple.

9
ACAD



II.- Esta legalmente representado por la **N4-TESTADO 1** EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL UNICO, quien cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que las mismas no le han sido revocadas, restringidas, ni limitadas en forma alguna, las que acreditan con la escritura Publica Numero 9081 Nueve Mil Ochenta y Uno, otorgada ante la fe del Licenciado Salvador Cosio, Notario Público Número 08 del Municipio de Zapopan, Jalisco; documento que se anexa en copia simple.

III.- Su domicilio fiscal y de operación se encuentra ubicado en Periférico Manuel Gómez Morín número 7282-D Interior 14 Ciudad Granja, entre Calzada de los Álamos y Calzada de las Palmas, Ciudad Granja, Zapopan Jalisco, mismo que se señala para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales y cuenta con registro federal de contribuyente número EST830416DE1.

IV.- Tiene por objeto estudios, construcción, demolición, remodelación de obras de ingeniería civil y agronómica, empresas, comercios, casa habitación y en general la protección de cualquier tipo de bienes.

V.- Tiene capacidad para contratar y obligarse y cuenta con la organización, estructura y elementos necesarios para prestar los servicios que se mencionan en este contrato, por sus medios propios y suficientes, así como el personal capacitado para el desempeño de dichos servicios.

Que conoce los términos y condiciones de los trabajos a desempeñar, mismo que se describen en la cláusula segunda de este contrato, y que es su deseo expreso la celebración del presente contrato de servicios profesionales independientes en los términos de su clausurado.

DECLARAN LAS PARTES QUE

Expuesto lo anterior, y una vez enteradas las partes de sus declaraciones y con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 14, 66 fracción 1, 69, 78 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como de conformidad con los estatutos y disposiciones Reglamentarias de la Sociedad Civil, las partes reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada uno de sus representantes, así como la capacidad legal que tiene para obligarse y suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO. - Las partes convienen en que el objeto del presente contrato lo constituye EL MANTENIMIENTO HIDROSANITARIO de las instalaciones de la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente. Por su parte, "EL CLIENTE" se obliga al pago del precio cierto.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento del objeto referido en la cláusula anterior "EL PRESTADOR DE SERVICIO", se compromete a realizar las actividades generales a realizar por "EL PRESTADOR DE SERVICIO":

aca



- a) Servicio de reparación en lavamanos de baños de mujeres planta baja. Consiste en cambio de empaques en los manuales resellado del mismo, revisión de las instalaciones y tuberías dañadas, incluye suministro de cespól nuevo, empaques nuevos, sellador, reconexión de cespól y tuberías dañadas, material herramienta mano de obra especializada y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T
- b) Retiro de W.C. baño de mujeres planta baja y colocación del mismo en sitio después de limpiar tuberías tapadas. Consiste en el retiro del mueble W.C. y colocarlo en el mismo sitio, resellado limpieza general del área.
- c) Servicio de sondeo de W.C. baño mujeres, consiste en introducir zonda de largo alcance, retirar de la tubería, limpieza de la misma, incluye equipo especializado, herramienta, mano de obra, materiales y todo lo necesario para su correcta ejecución, este servicio se cobra por horas laboradas el precio estipulado en este concepto es sugerido.
- d) Servicio de revisión y buen funcionamiento de válvulas y flotadores en tinacos y cisterna, revisión de mantenimiento a pichancho y válvulas check. Consiste en revisión de los equipos, mantenimiento de los mismos para su correcto funcionamiento. Suministro e instalación de válvulas verticales y horizontales en tinacos y cisterna. Pruebas, sondeo revisiones necesarias para el correcto flujo del agua en instalaciones. Incluye equipo, mano de obra especializada, herramienta, suministro de tres válvulas verticales y 1 válvula horizontal y todo lo necesario para su correcta ejecución,

CUARTA. - DEL LUGAR, TIEMPO DE LOS TRABAJOS. - LOS HONORARIOS. - "EL PRESTADOR se obliga a efectuar sus servicios de MANTENIMIENTO HIDROSANITARIO, en las oficinas que ocupa "EL CLIENTE" en la finca marcada con el número 285 de la calle Analco, en la colonia Barrio de Analco, C.P. 44450, esquina calle Federico Medrano, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, realizando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" la prestación del servicio de MANTENIMIENTO HIDROSANITARIO, consistentes en Servicio de reparación y mantenimiento hidrosanitario, de la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente del Estado de Jalisco.

La contraprestación que recibirá "EL PRESTADOR DE SERVICIO" será por la cantidad \$ 12,403.88 (Doce mil cuatrocientos tres pesos 88/100 en Moneda Nacional) misma que será pagadera en Un solo pago al termino del servicio correspondiente previa recepción de la factura. Dicha cantidad incluye los impuestos de ley.

Lo anterior para cubrir el servicio señalado en el presente contrato, según necesidades del servicio y de conformidad a lo establecido por el "EL CLIENTE" en los horarios que se requieran por parte del "EL CLIENTE" iniciando la prestación de los servicios el 05 de agosto del 2019 y finalizando el 27 de agosto de la misma anualidad.

QUINTA. - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de otra persona física o jurídica, así mismo no se podrá gravar, transmitir, subvencionar o ceder todo o en parte, salvo los de cobro que se generen en los términos del propio contrato.

ACAS.



SEXTA.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no pueda continuar con el contrato, deberá avisar a la "EL CLIENTE", oportunamente con 15 días hábiles de anticipación, y por escrito, justificando plenamente las causas que motiven su incumplimiento, en caso de no hacerlo así responderá de los daños y perjuicios que se causen, de conformidad a lo establecido en el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA. - La información que conozca u obtenga con motivo del objeto del presente contrato, así como el desarrollo del objeto del mismo, será propiedad exclusiva de "EL

CLIENTE", por tanto, renuncia a cualquier derecho que por razón del desarrollo de sus servicios pudiera corresponderle y en los términos que disponga el artículo 2266 Código

Civil del Estado de Jalisco, se considera a dicha información como **CONFIDENCIAL**, en consecuencia "EL PRESTADOR DE SERVICIO", está obligada a guardar el secreto profesional, por lo que por ningún motivo podrá diversificarla con otro objeto que el contrato, en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" contravenga la confidencialidad pactada en el presente instrumento legal, ya sea mediante la difusión y/o negociación con fines de lucro o con cualquier otro fin, pagará a la "EL CLIENTE" los daños y perjuicios que con esto le ocasione

OCTAVA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIO" extenderá a nombre de "EL CLIENTE" recibo oficial o factura con efectos fiscales al pago y que reúna los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación, que ampare las cantidades que recibe por concepto de honorarios por los servicios prestados.

NOVENA.- APLICACIÓN DE SANCIONES. - Se podrá rescindir el contrato por parte de "EL CLIENTE" cuando se presenten de los siguientes casos:

- 1.- En caso de no llevar a cabo los servicios con atención, dedicación y esmero que se han enunciado en la cláusula segunda del presente instrumento.
- 2.- En el caso de no haber acreditado efectivamente el servicio dentro de alguno de los términos señalados que se tiene que prestar en cuanto a los servicios de seguridad, vigilancia y protección ofertadas por el "EL PRESTADOR DE SERVICIO" en su propuesta económica,
- 3.- Que no firme el presente instrumento legal "EL PRESTADOR DE SERVICIO".
- 4.- El mutuo consentimiento de las partes contratantes.

DÉCIMA.- DE LA PENA CONVENCIONAL. - "EL CLIENTE" estipula como pena convencional en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no dé cumplimiento al contrato, el pago a favor de aquel del 10% por ciento sobre el valor total de la operación.

DÉCIMA PRIMERA. - Las partes están de acuerdo en que el personal que cada una de ellas designe para las operaciones del presente contrato, estará bajo su mando y responsabilidad, por lo que no se generan nuevas relacionase laborales, incluso ni de patrón sustituto; por lo que para el caso de que el trabajador de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" ejerciera alguna acción legal contra "EL CLIENTE", se obliga a asumir su

9
OCT 17



ESCUELA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE
responsabilidad así como la defensa del ultimo, además de cualquier costo generado por tal situación.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA VIGENCIA. - Ambas partes convienen en que la vigencia del presente instrumento será a partir de la fecha de su suscripción, es decir a partir del **05 de agosto del 2019 y hasta al 27 de agosto del 2019**, fecha señalada para que el "EL PRESTADOR DE SERVICIO" de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - Las partes acuerdan que, en caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia por razón de su domicilio presente o futuro les pudiere corresponder.

Leído que fue el presente por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, firmando al calce y al margen del mismo para su debida constancia por triplicado, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco. a **05 cinco de agosto del 2019 dos mil diecinueve.**

N8-TESTADO 6

N9-TESTADO 1
ADMINISTRADOR GENERAL UNICO
ESTUCO S.A DE C.V.

POR "ECRO"

Adriana Cruz Lara Silva

REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA
DRA. ADRIANA CRUZ LARA SILVA
DIRECTORA GENERAL DE LA ESCUELA DE CONSERVACIÓN
Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE.
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

N10-TESTADO 6



TESTIGOS

C. Carlo Augusto Pardo Daniel

C. Lilliana Benavides Núñez.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 7.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 8.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 10.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"